



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

POCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 606 00			
DEMANDANTE	Francisco José Rodríguez Lombana	DOC. IDENT.	79.968.346
DEMANDADO	Juan Carlos Monzón Alvarado		
PRETENSIÓN	Nulidad acta de conciliación judicial		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el demandado presentó escrito de contestación de la demanda en término. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ** como apoderado judicial de **JUAN CARLOS MONZÓN ALVARADO**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **JUAN CARLOS MONZÓN ALVARADO**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

- a. Respecto del numeral 3 del aludido texto legal, se deberá indicar si el contenido de los hechos 9, 12, 15, 18, 20 y 24 de la demanda se aceptan, se niegan o no le constan al demandado, **haciendo las respectivas aclaraciones correspondientes en los dos últimos casos.**
- b. Respecto al numeral 4 del aludido texto legal, toda vez que, el escrito de contestación no contiene acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso y la forma como se relacionan al caso concreto.
- c. Respecto de las excepciones de la contestación de la demanda, deberá indicar si las mismas son de fondo o previas, toda vez que se planteó un acápite combinando las previas con las de merito.

TERCERO: **DEVOLVER** el escrito de contestación de demanda presentada, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE DICIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 190 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e19309b5c4fec28fb7dae56c4e9890ad0cb5d7e82d74c2d99dc46c56c84e1f3**

Documento generado en 09/12/2022 07:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>